

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A\_ (N° 6.080)

## HONORABLE CONCEJO:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por la Concejal Comba en el cual manifiesta que en el ámbito de nuestra Ciudad, son numerosos los parques que poseen areneros y otros espacios/ destinados para juegos de los niños, especialmente los de más corta edad, y

Considerando que, estudios científicos de las zoonosis parasitarias ("Zoonosis, enfermedades transmisibles comunes al hombre y los animales" de Acha y Zifres), indican que en nuestro país puede hallarse la larva migrans cutánea, siendo el hombre, perros y gatos los principales huéspedes el parásito, con consecuencias riesgosas para la salud, ya que ocasionan lesiones cutáneas y en muchos casos neumonitis transitorias.

Que, por otra parte, están distribuidos están distribuidos en todo el mundo entre perros y gatos ascáridos (toxocara canis y tozocara cati) que provocan en el hombre y fundamentalmente en niños hepatomegalia y neumonitis en una primera etapa, debilitando mucho al paciente cuando se producen reinfecion

Que, ambas enfermedades se transmiten a través de las heces de perros y gatos infectados, siendo el medio propicio el suelo contaminado, en este sentido los más expuestos son los niños, en especial cuando juegan en la arena en el caso de la larva migrans cutánea y también en la tierra cuando se trata de toxocara canis y toxocara cati.

Que, actualmente no resulta posible desterrar la presencia de perros y gatos de los lugares públicos de esparcimientos, como tampoco mantener en perfecto estado de conservación los areneros donde juegan los niños.

Es por todo lo expuesto que esta Comisión os aconseja la aprobación del presente Proyecto de

## ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Establécese para todo el ámbito de nuestra ciudad la instrumentación de medidas para impedir el acceso de perros y gatos (sean vagabundos o llevados por sus dueños) en los lugares públicos con arena como plazas, parques, jardines de infantes particulares, etc. Para ello se diseñarán barreras perimetral de los areneros , con una altura suficiente para que se evite la entrada de los animales.
- **Art. 2°.** En los balnearios Municipales y en los clubes con playa, se dispone la obligatoriedad/ de efectuar un barrido diario del espacio con arena y la prohibición de la entrada de personas con animales. Se colocarán en estos lugares carteles de dimensión importante, con la prohibición de acceso de personas con animales y con la correspondiente explicación de la peligrosidad de las heces de perros y gatos para la salud de la población.
- **Art. 3**°.- El Departamento Ejecutivo, comunicará a las autoridades educativas de la provincia, la presente norma, para que sea aplicada en los establecimientos educativos de su dependencia.



- **Art. 4**°.- El Departamento Ejecutivo, implementará una amplia campaña de difusión con el objetivo de hacer conocer a la población en general el peligro de l parasitosis, cuyos portadores son los perros y gatos.
- **Art.** 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 12 de Octubre de 1995.-

Expte.n° 71304-P-95.-.H.C.M.-